

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2004-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de abril de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00006-2003-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	:	Telmex Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTA la solicitud formulada por la empresa Telmex Perú S.A. mediante comunicación de fecha 01 de agosto de 2003, para que OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión Complementario a los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, que establece la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con la red del servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A. (en adelante "TELMEX"), y al Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX, a fin de que se establezca las condiciones para los diferentes escenarios de comunicación con la Red Inteligente.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

Conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

El inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, estipula que las funciones de OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

En virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

En el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y

se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

En el Artículo 73° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el usuario, en la medida que sea técnicamente factible tiene derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga; por lo que las empresas que presten servicios de telecomunicaciones se abstendrán de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.

En concordancia con lo establecido en el considerando anterior se entiende que, en la medida que el suscriptor de la serie 0-80C asume, en algunos escenarios de comunicación, el pago por las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados o teléfonos públicos y destinadas a la red del servicio de telefonía fija de la cual es suscriptor, el mandato materia de la presente resolución no impedirá de ningún modo el ejercicio del derecho por parte de dicho suscriptor de solicitar que las comunicaciones hacia otras áreas locales destinadas hacia éste puedan ser cursadas por el portador de larga distancia nacional que dicho suscriptor considere conveniente.

2. ANTECEDENTES

Mediante Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL, se estableció la interconexión de las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX.

Mediante Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de TELMEX, en el cual se incluyó el uso de la Red Inteligente en el departamento de Lima.

Mediante comunicación GGR-107-A.805/IN-02, recibida el 17 de octubre de 2002, TELEFÓNICA manifestó a TELMEX que la empresa está dispuesta a proveer el servicio de acceso a la Red Inteligente correspondiente a las series 0-801 y 0-808, dado que el servicio de cobro revertido ya ha sido proporcionado dentro de los alcances del Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL. Asimismo, precisa que el alcance del referido Mandato está circunscrito al servicio de telefonía fija local en Lima.

Mediante comunicación C.612-VPLR/2002, recibida el 07 de noviembre de 2002 TELMEX solicitó a TELEFÓNICA su propuesta para integrar en sus relaciones de interconexión, los servicios 0-80C a nivel nacional.

Mediante comunicación GGR-107-A-889/IN-02 recibida el 26 de noviembre de 2002, TELEFÓNICA remitió a TELMEX un proyecto de contrato para brindar facilidad de red a los servicios de las series 0-801 y 0-808 entre TELEFÓNICA y TELMEX de acuerdo a lo establecido en Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL.

Mediante comunicación C.630-VPLR/2002, recibida el 02 de diciembre de 2002, TELMEX informó a TELEFÓNICA que vienen evaluando el proyecto alcanzado, sin embargo indica que en el mismo no se ha considerado los escenarios de larga distancia tanto para el servicio 0-800 como para el 0-801 y 0-808, por lo que reitera su

solicitud a TELEFÓNICA a fin de que le haga llegar sus condiciones para estos escenarios.

Mediante comunicación GGR-107-A-926/IN-02 recibida el 26 de diciembre de 2002, TELEFÓNICA indicó a TELMEX que su Proyecto de contrato ha sido elaborado considerando lo establecido en el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL y que después de firmado el contrato de las series 0-801 y 0-808, se dará inicio a las negociaciones a fin de revisar su propuesta sobre los escenarios de larga distancia.

Mediante comunicación GGR-107-A-152/IN-03 recibida el 19 de marzo de 2003, TELEFÓNICA manifestó a TELMEX que se encuentra a la espera de su pronunciamiento sobre el proyecto de contrato enviado mediante comunicación GGR-107-A-889/IN-02, a fin de dar inicio a las negociaciones correspondientes.

Mediante comunicación GGR-107-A-453/IN-03 recibida el 31 de julio de 2003, TELEFÓNICA dio respuesta a una comunicación de TELMEX mediante la cual solicitan adopten las acciones necesarias con la finalidad que en el departamento de Ica, los usuarios presuscritos al servicio de larga distancia de TELMEX no tengan bloqueado el acceso a los servicios 0-80C de TELEFÓNICA, indicando que los usuarios presuscritos al servicio de larga distancia de TELMEX pueden acceder a los servicios 0-80C de TELEFÓNICA sin restricción alguna a nivel nacional.

Mediante comunicación C.450-VPLR/2002 recibida el 01 de agosto de 2003, TELMEX solicitó a OSIPTEL un Mandato de Interconexión Complementario a los Mandatos emitidos por OSIPTEL en los que se encuentran involucradas las relaciones de interconexión entre TELMEX y TELEFÓNICA a fin de que se establezcan las condiciones técnicas, económicas y legales para los servicios 0-80C a nivel nacional.

Mediante comunicación C.664-GG.GPR/2003 recibida el 14 de agosto de 2003, OSIPTEL comunicó a TELEFÓNICA que la empresa TELMEX solicitó se emita un Mandato de Interconexión Complementario a los Mandatos de Interconexión emitidos por OSIPTEL en los que se encuentran involucradas las redes de servicios de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia a ambas partes, con el fin de establecer las condiciones técnicas, económicas y legales por las cuales se posibiliten los escenarios de comunicaciones que involucran los servicios de red inteligente 0-80C. Asimismo, se solicitó a TELEFÓNICA emita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante comunicación GGR-107-A-494-IN/03 recibida el 21 de agosto de 2003, TELEFÓNICA solicitó una reunión de trabajo con OSIPTEL a fin de precisar los escenarios de tráfico señalados por TELMEX.

Mediante comunicación GGR-107-A-536/IN-03 recibida el 09 de setiembre de 2003, TELEFÓNICA remitió sus comentarios a lo solicitado por TELMEX y realizó una propuesta a los diferentes escenarios solicitados.

Mediante comunicaciones C.104-GCC/2004 y C.105-GCC/2004 recibidas el 30 de enero de 2004, OSIPTEL remite a TELMEX y TELEFÓNICA respectivamente copia del Proyecto de Mandato de Interconexión y otorga un plazo de veinte días hábiles para que dichas empresas envíen sus comentarios al mismo.

Posteriormente, mediante comunicaciones GGR-107-A-142/IN-03 y C.147-VPLR/2004 de fechas 24 y 27 de febrero de 2004, TELEFÓNICA y TELMEX respectivamente enviaron a OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.

Cabe señalar que mediante comunicaciones C.118-VPLR/2004 y C.189-VPLR/2004 de fechas 25 de febrero de 2004 y 16 de marzo de 2004 respectivamente, TELMEX informó a OSIPTEL el cambio de su denominación social de AT&T Perú S.A. a Telmex Perú S.A., adjuntando copia del comprobante de información registrada ante la SUNAT, así como la copia literal donde figura la inscripción de la modificación de la denominación social ante la Oficina Registral de Lima y Callao.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida a OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, el Consejo Directivo considera necesario emitir su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- (i) Definición de las redes a interconectar
- (ii) Aspectos legales, técnicos y económicos de la interconexión

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

4.1. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

Del análisis de la solicitud de TELMEX, se desprende que dicha solicitud está enmarcada en el ámbito de sus relaciones de interconexión de sus redes de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia con las redes de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia de TELEFÓNICA, las cuales se encuentran definidas mediante los Mandatos de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL y N° 006-2000-GG/OSIPTEL. Cabe señalar que las referidas relaciones de interconexión se encuentran vigentes y operativas.

De esta forma, se entiende que, considerando la solicitud formulada, el presente Mandato de Interconexión no pretende extender el número de relaciones de interconexión establecidas mediante los Mandatos referidos en el párrafo anterior, sino tiene un carácter estrictamente complementario a los mismos, dado que se centra fundamentalmente en establecer las condiciones técnicas, económicas y legales que permitan el uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX y TELEFÓNICA a nivel nacional, utilizando para ello sus respectivas redes de telefonía fija y larga distancia.

En este contexto, TELMEX solicitó que en el presente Mandato se incluyeran los siguientes escenarios de tráfico:

1. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA presuscritos a TELMEX en Provincias, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELEFÓNICA.
2. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA presuscritos a TELEFÓNICA en provincias, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX.
3. Que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELMEX en Provincias, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELEFÓNICA.
4. Que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELMEX en Provincias, presuscritos a TELEFÓNICA, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX.

5. Que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA en Provincias, presuscritos a otro operador de larga distancia, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX.
6. Que los usuarios del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA en Provincias, presuscritos a TELMEX, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX, hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX.
7. Que los abonados del servicio de telefonía fija local de TELMEX en Provincias, presuscritos a TELEFÓNICA, usando la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA hagan uso de las facilidades de Red Inteligente de TELEFÓNICA.
8. Que desde los teléfonos públicos de TELMEX los usuarios puedan hacer uso de las facilidades de Red Inteligente de TELEFÓNICA.
9. Que desde los teléfonos públicos de TELEFÓNICA los usuarios puedan hacer uso de las facilidades de Red Inteligente de TELMEX.
10. Determinación de las condiciones para las series 0-802 (número universal) y 0-805 (llamadas masivas/televoto) tanto para el escenario local como para el escenario de larga distancia, definiendo que estas comunicaciones deben ser cursadas libremente entre las empresas involucradas, siendo el tratamiento exactamente igual al de llamadas comunes.

Con relación a los escenarios de comunicación planteados, cabe señalar que el presente Mandato de Interconexión permitirá la realización efectiva de dichos escenarios siempre que existan acuerdos de interconexión que los hagan viables.

Cabe señalar que las facilidades de red inteligente que se brindan a través de la serie 0-80C se encuentran definidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema¹ N° 022-2002-MTC, en las que se encuentran comprendidas las facilidades correspondientes a la serie 0-802 y 0-805, de tal forma que una solicitud de interconexión que involucre la inclusión de la red inteligente implica el derecho de la parte solicitante a tener acceso a todas las facilidades que la referida red puede brindar, por lo que no puede considerarse que el presente Mandato de Interconexión amplía los Mandatos entre TELEFÓNICA y TELMEX ya emitidos por el OSIPTEL. En ese sentido, el presente Mandato de Interconexión establece las condiciones para el acceso de TELEFÓNICA y TELMEX a todas las facilidades de la red inteligente de ambas empresas, independientemente de la disponibilidad temporal de cualquiera de las partes de proveer efectivamente alguna facilidad específica en el mercado.

De esta forma, el presente Mandato deja habilitado el acceso a todas las facilidades de red inteligente prestadas a través de la serie 0-80C, y su uso por parte de una de las empresas estará sujeto a que las referidas facilidades estén implementadas, entendiéndose que cuando una de ellas (una facilidad) esté disponible para los usuarios de una de las empresas, también deberá estar disponible para los usuarios de la otra. Cabe señalar que el acceso otorgado, a cada una de las partes, a todas las facilidades de la red inteligente implica que cuando se produzca la habilitación efectiva de una facilidad que antes no era provista en el mercado, no será necesario iniciar un proceso de negociación conforme lo establece el marco legal vigente, sino que implica la sola coordinación entre las partes de los aspectos relevantes para la efectiva habilitación de dicha nueva facilidad.

¹ Publicado en El Peruano el 02-09-2002

De otro lado, se debe señalar que cuando una de las partes tenga habilitado una facilidad de red inteligente, ésta deberá ser provista a solicitud² de la otra parte independientemente de si esta última también provee dicha facilidad en el mercado.

4.2 ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

4.2.1 Carácter no geográfico de la numeración para la facilidad de red inteligente

Mediante la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de setiembre de 2002, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración, se han definido las facilidades de red inteligente como aquellas que por su naturaleza requieren que durante el proceso de establecimiento de las llamadas, el equipo de conmutación realice consultas que permitan completar el proceso de selección del número llamado.

Las facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y el procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

De esta forma, los números para las facilidades de Red Inteligente son no geográficos, y son números cuya identificación para el usuario, no está asociada a una zona o área local específica, por lo que las comunicaciones hacia dichas facilidades de Red Inteligente deben ser brindadas independientemente del área local en la cual se ubica.

En consecuencia, para fines del presente Mandato, las comunicaciones de un usuario del servicio de telefonía fija local de TELMEX o TELEFÓNICA hacia las facilidades de Red Inteligente brindadas por TELEFÓNICA o TELMEX respectivamente, son provistas a nivel de redes del servicio de telefonía fija local, independientemente del transporte conmutado de larga distancia que, de ser el caso, puede existir y que deberá darse siempre que lo permitan los acuerdos de interconexión respectivos.

En esa línea, considerando el carácter no geográfico de los números para las facilidades de Red Inteligente brindadas por las redes locales, el análisis a realizarse para la emisión del presente Mandato de Interconexión debe abstraer la posibilidad (como se da en la práctica) que ambas empresas u otras puedan utilizar los elementos de red para transportar las comunicaciones de un área local a otra, y permitir dicho uso en la medida que los acuerdos de interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA o TELMEX o de una tercera empresa lo permitan. En ese sentido, el pronunciamiento del regulador sobre el uso de las facilidades de Red Inteligente debe ser similar en caso las empresas que administran las redes locales que brindan dichas facilidades posean, o no, adicionalmente la concesión para brindar el servicio de larga distancia.

4.2.2 Facilidades de Red Inteligente incluidas en el presente Mandato

Los usuarios del operador local que le brinda las facilidades de Red Inteligente obtienen de éste un número de acuerdo al tipo de prestación de Red Inteligente. Este usuario se denomina "SUSCRIPTOR". La Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC/15.03 en su Artículo 1° señala que, "entiéndase que el término "suscriptor" es equivalente al de abonado del Servicio Público de Telefonía que contrata el uso de la Serie 0-80C con las empresas concesionarias".

² Dicha solicitud no implica iniciar un proceso de negociación, bastando sólo la coordinación necesaria para la provisión de dicho servicio

De esta manera queda claro que el suscriptor de la Serie 0-80C es un abonado del servicio de telefonía.

Las facilidades de Red Inteligente incluidas en el presente Mandato son las siguientes:

- **Serie 0-800: Servicio de cobro revertido automático ó llamada libre de pago**

Permite que se le asigne a un suscriptor de la Serie uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar gratuitamente a dichos números, cargando el valor de la tarifa al Suscriptor.

- **Serie 0-801: Pago compartido**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.

Mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 026-CD/97 y N° 035-97-CD/OSIPTEL, publicadas respectivamente el 02 de diciembre de 1997 y el 09 de enero de 1998, y modificadas, en lo que respecta a la tarifa por el tráfico local, por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-CD/98, publicada el 09 de marzo de 1998, OSIPTEL aprobó dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa:

- Modalidad 1: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0-801, el Suscriptor asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el Suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.
- Modalidad 2: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0-801, el abonado asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el Suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Serie 0-801	Tipo de tráfico	Origen (pago por el abonado llamante)	Destino (pago por el suscriptor de la serie 0-801)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (como Serie 0-800)	tarifa local
	Larga Distancia Nacional	tarifa local	Diferencia (tarifa LDN – tarifa local)
MODALIDAD 2	Local	tarifa local	————
	Larga Distancia Nacional	tarifa local	Diferencia (tarifa LDN – tarifa local)

- **Serie 0-802: Número Universal**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número telefónico único por el cual puede recibir llamadas en diferentes lugares, dependiendo de donde se ha originado la llamada

- **Serie 0-805: Llamadas Masivas/Televoto**

Consiste en asignar al suscriptor de la serie uno o más números telefónicos que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor, para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios del servicio público de telefonía.

- **Serie 0-808: Audio Servicios de Valor Adicional**

Permite asignar al suscriptor de la serie números telefónicos que faciliten a los usuarios del Servicio Público de Telefonía acceder a los Audioservicios suministrados por el suscriptor, los cuales requieren de una tasación especial.

Considerando lo anteriormente expuesto y dado que los números para facilidades de Red Inteligente son números no geográficos, lo que significa que el usuario del servicio de telefonía fija local, al marcar estos números, su llamada será encaminada a la red fija local del operador al cual pertenece esta numeración. La red de este operador reconocerá esta numeración y la encaminará a su Red Inteligente.

Cabe señalar que el tratamiento de las comunicaciones hacia las facilidades de Red Inteligente en una misma área local, fueron incluidas en el Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL, siendo posteriormente modificado por ambas partes, en el extremo correspondiente al tráfico destinado a los números de la serie 0-800 (cobro revertido automático), mediante un acuerdo complementario aprobado mediante Resolución N° 224-2002-GG/OSIPTEL. En ese sentido, corresponde incluir en el presente Mandato de Interconexión las condiciones que deben regir el uso de las facilidades de red inteligente ubicadas en otras áreas locales distintas del área en donde se origina la comunicación.

4.2.3 Condiciones técnicas de las comunicaciones hacia las facilidades de Red Inteligente

Dentro del marco de una relación de interconexión directa entre dos redes del servicio de telefonía fija ubicadas en una misma área local, en general cuando un usuario de la red del servicio de telefonía fija de una de las empresas origina una llamada para acceder a los servicios de un suscriptor del servicio de red inteligente de la otra empresa, esta llamada es entregada directamente a la red fija de ésta otra empresa para establecer la comunicación con el suscriptor de destino.

Cuando un usuario desea establecer una comunicación con un suscriptor de las facilidades de red inteligente de cualquier empresa operadora, ésta es independiente de que la llamada que se origine sea local o de larga distancia dado que la numeración para acceder a las facilidades de red inteligente es no geográfica, por consiguiente el usuario al marcar el número correspondiente a la serie asignada para las facilidades de red inteligente no hace diferenciación respecto a que si la llamada originada será local o de larga distancia; por lo tanto, dicha comunicación se realiza de manera independiente al hecho de que el usuario esté o no esté presuscrito a un operador de larga distancia determinado.

Sin embargo, considerando que el presente Mandato de Interconexión debe permitir la efectiva realización de las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente de TELMEX o TELEFONICA, ubicadas en áreas locales distintas del área en donde se origina la comunicación, es necesario determinar cómo se establecerán dichas comunicaciones. En ese sentido, corresponde determinar en el presente Mandato cómo se entregará las llamadas de una empresa a otra.

De esta manera, cuando un usuario de la red del servicio de telefonía fija origine una llamada para acceder a un suscriptor de la serie 0-80C ubicado en un área local diferente y perteneciente a la red del servicio de telefonía fija local de la misma empresa, dicha empresa se encargará de transportar la correspondiente llamada hacia su propio suscriptor, dado que no se requiere la intervención de otra red.

De otro lado, cuando un usuario de la red del servicio de telefonía fija de una empresa origine una llamada para acceder a un suscriptor de la serie 0-80C ubicado en un área local diferente y perteneciente a la red del servicio de telefonía fija local de otra empresa, la primera empresa (en cuya red se origina la llamada) deberá entregar dicha llamada, en la misma área local de origen, a la red del operador en el cual se encuentra el suscriptor de la serie 0-80C; sin perjuicio que las empresas operadoras involucradas acuerden que éstas llamadas sean entregadas en el área local donde se encuentre su respectiva plataforma de red inteligente.

Para el caso en el cual el operador de la red del servicio de telefonía fija local que brinda el servicio al suscriptor de la serie 0-80C requerido, no tuviese presencia en el área local en la que se origina la llamada, dicha llamada deberá serle entregada, por el operador en cuya red se origina la misma, en el área donde encuentre su respectiva plataforma de red inteligente. Para este caso, el operador en cuya red se origina la comunicación tendrá derecho a una retribución por el uso de los elementos de red que permitieron el transporte de dicha llamada.

Cabe señalar que la red en la cual terminará la comunicación puede solicitar que sea una tercera empresa o la empresa en cuya red se origina la misma, la que realice el transporte de la comunicación de un área local a otra, teniendo derecho la empresa que realiza dicho transporte a una retribución por el uso de los elementos de red que permitieron el referido transporte de dicha llamada.

En el caso de presentarse inconvenientes de orden técnico, u otros que impidan que las llamadas originadas por los usuarios de una red no puedan acceder a los servicios de red inteligente del otro operador, el operador en cuya red se origina o es causa de éstos inconvenientes deberá realizar las acciones necesarias para que los mismos sean superados. De no ser así, dicho operador deberá sustentar fehacientemente y a satisfacción de la otra parte las razones por las cuales los mencionados inconvenientes no pueden ser superados. Dicho sustento deberá ir acompañado con los medios probatorios del caso. OSIPTEL podrá comprobar la veracidad de los problemas existentes.

De otro lado, la originación y/o terminación de las llamadas de un área local a otra debe estar sustentada en acuerdos de interconexión entre las empresas portadoras del servicio de larga distancia nacional y las empresas del servicio de telefonía fija local en las cuales se origina y termina la comunicación.

4.2.4 Condiciones económicas de las comunicaciones hacia las facilidades de Red Inteligente

Considerando que el objetivo del presente Mandato de Interconexión es establecer las condiciones que permitan las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente ubicadas en otras áreas locales, se debe tener en consideración que cada una de las empresas cuyas redes de telecomunicaciones intervienen en una comunicación determinada debe ser retribuida por el uso de sus elementos de red utilizados en la misma. Para dicha retribución se debe tener en cuenta los cargos tope vigentes establecidos por el OSIPTEL.

En ese sentido se establece que para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada y cuyas tarifas finales son establecidas por la empresa en cuya red se origina la comunicación, dicha empresa (en cuya red se origina la llamada), deberá pagar a la empresa en cuya red finaliza la misma, los cargos por transporte conmutado de larga distancia nacional, terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, y, de ser el caso, transporte conmutado local que le correspondan. En este escenario, debe entenderse que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será recibido por la empresa en cuya red finaliza la comunicación si es que ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación.

De otro lado, para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada y cuyas tarifas finales son establecidas por la empresa en cuya red finaliza la comunicación, dicha empresa (en cuya red finaliza la llamada), deberá pagar a la empresa en cuya red se origina la misma, los cargos por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, y, de ser el caso, transporte conmutado local y de acceso a los teléfonos de uso público que le correspondan. En este escenario, debe entenderse que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será retenido por la empresa en cuya red finaliza la comunicación si es que ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red finaliza la comunicación.

En el escenario descrito en el párrafo anterior, si la empresa en cuya red se origina la comunicación es la encargada de facturar y cobrar al usuario por las comunicaciones cuyas tarifas han sido establecidas por la empresa en cuya red finaliza la misma, la primera empresa (en cuya red se originó la llamada) tendrá derecho a recibir una retribución por la facturación y cobranza a sus respectivos usuarios y por la morosidad de los mismos. Cabe señalar que dicha retribución no es aplicable en caso las comunicaciones hayan sido prepagadas por los usuarios. En todo caso queda establecido que las partes deberán establecer un procedimiento que les permita intercambiar la información necesaria de forma oportuna para los efectos de facturación y cobranza, así como las tarifas a ser aplicadas a las referidas comunicaciones.

Adicionalmente, para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada y cuyas tarifas finales son compartidas tanto por el usuario que origina la llamada como por el suscriptor en donde finaliza la misma (como es el caso de las comunicaciones hacia la serie 0-801 -pago compartido) el tratamiento para la liquidación será el definido en el siguiente párrafo.

Considerando que el usuario que origina la llamada paga a la empresa en cuya red se origina la misma la tarifa local vigente, dicha empresa deberá pagar a la empresa en cuya red finaliza la comunicación una vez el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local. De otro lado, considerando que el suscriptor de la serie 0-801 paga a la empresa en cuya red finaliza la comunicación la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local, dicha empresa deberá pagar a la empresa que

realiza el transporte de larga distancia nacional el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 197 de fecha 16 de abril de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Interconexión, estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales por las cuales se posibiliten los escenarios de comunicaciones que involucran los servicios de red inteligente 0-80C a nivel nacional.

Artículo 2º.- La interconexión establecida en el Mandato de Interconexión se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas.

Artículo 3º.- Cualquier acuerdo entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A, posterior al Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas o la totalidad del mismo, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 4º.- Las controversias entre Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. derivadas de lo señalado en el Mandato de Interconexión serán resueltas a través del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5º.- La materia sancionadora se regirá por el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 6º.- Las partes tienen la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente los cargos que le correspondan, bajo estricto cumplimiento del procedimiento contenido en el Capítulo IV-A - "De las Reglas aplicables a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión" del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 7º.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión, no contempladas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones o en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, será calificada como infracción grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 8º.- Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Mandato de Interconexión, tales como los cargos de interconexión o el régimen de tasación, se adecuarán automáticamente a los cambios de régimen y a la normativa que apruebe

OSIPTEL, a partir de su fecha de entrada en vigencia y sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido, salvo disposición distinta del mismo OSIPTEL.

Asimismo, los cargos de interconexión y las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora, aplique cargos de interconexión o condiciones económicas de interconexión más favorables a las establecidas en el presente Mandato de Interconexión; debiendo sujetarse a lo dispuesto en los siguientes numerales:

- (i) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo la misma modalidad y la misma unidad de medida que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación se producirá de manera automática, sin que se requiera una solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa operadora favorecida, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigencia de dichos cargos o condiciones económicas más favorables. También están sujetos a esta disposición los casos en que se apliquen a la tercera empresa operadora descuentos por volumen de tráfico o por horarios en que este se cursa.
- (ii) Si los cargos o condiciones económicas que se apliquen a la tercera empresa operadora se han establecido bajo una modalidad o una unidad de medida diferente que los respectivos cargos o condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, la adecuación requerirá solicitud previa en ese sentido por parte de la empresa que se considere favorecida, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes, debe entenderse que las modalidades de cargos de interconexión son las señaladas en el Artículo 23º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 9º.- Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. aplicarán el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Capítulo IV-A - "De las Reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión" del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 10º.- Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. aplicarán al Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución, lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en lo que corresponda.

Artículo 11º.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO 1.A
ASPECTOS TÉCNICOS

- (i) Llamadas que un usuario realiza hacia un suscriptor de TELMEX:
- a. Las llamadas originadas por un usuario del servicio de telefonía fija local de TELMEX (modalidad de abonado o teléfono público) y destinadas a un suscriptor del servicio 0-80C de TELMEX, en otra área local, serán transportadas por TELMEX.
 - b. Las llamadas originadas por un usuario del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA (modalidad de abonado o teléfono público) y destinadas a un suscriptor del servicio 0-80C de TELMEX, en otra área local, serán transportadas por TELMEX.
 - c. TELMEX puede solicitar que sea una tercera empresa o la empresa en cuya red se origina la comunicación la que realice el transporte de la comunicación de un área local a otra, teniendo derecho la empresa que realiza dicho transporte a una retribución por el uso de los elementos de red que permitieron el referido transporte de dicha llamada.
- (ii) Llamadas que un usuario realice hacia un suscriptor de TELEFÓNICA:
- a. Las llamadas originadas por un usuario del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA (modalidad de abonado o teléfono público) y destinadas a un suscriptor del servicio 0-80C de TELEFÓNICA, en otra área local, serán transportadas por TELEFÓNICA.
 - b. Las llamadas originadas por un usuario del servicio de telefonía fija local de TELMEX (modalidad de abonado o teléfono público) y destinadas a un suscriptor del servicio 0-80C de TELEFÓNICA, en otra área local, serán transportadas por TELEFÓNICA.
 - c. TELEFONICA puede solicitar que sea una tercera empresa o la empresa en cuya red se origina la comunicación la que realice el transporte de la comunicación de un área local a otra, teniendo derecho la empresa que realiza dicho transporte a una retribución por el uso de los elementos de red que permitieron el referido transporte de dicha llamada.

Para el caso en el cual el operador de la red del servicio de telefonía fija local que brinda el servicio al suscriptor de la serie 0-80C no tuviese presencia en el área local donde se origina la comunicación, dicha llamada le será entregada por el operador en cuya red se origina la misma, en el área de destino de la comunicación; o de no tener presencia en dicha área local, en el área más próxima al área de destino de la misma.

En el caso de presentarse inconvenientes de orden técnico, u otros que impidan que las llamadas originadas por los usuarios de una red no puedan acceder a los servicios de red inteligente del otro operador, el operador en cuya red se origina o es causa de éstos inconvenientes deberá realizar las acciones necesarias para que los mismos sean superados. De no ser así, dicho operador deberá sustentar fehacientemente y a satisfacción de la otra parte las razones por las cuales los mencionados inconvenientes no pueden ser superados. Dicho sustento deberá ir acompañado con los medios probatorios del caso. OSIPTEL podrá comprobar la veracidad de los problemas existentes.

ANEXO 2 CONDICIONES ECONÓMICAS

Los cargos a ser aplicados en el presente Mandato de Interconexión serán los cargos tope vigentes establecidos por el OSIPTEL, y serán tasados de acuerdo a la normativa respectiva.

a. Comunicaciones hacia la serie 0-800 de TELMEX y TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente, a través de la serie 0-800, ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada, la empresa en cuya red termina la llamada deberá pagar a la empresa en cuya red se origina la misma, el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, y, de ser el caso, transporte conmutado local y acceso a teléfonos de uso público que le correspondan.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será retenido por la empresa en cuya red finaliza la comunicación si ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red termina la comunicación.

b. Comunicaciones hacia la serie 0-801 de TELMEX y TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente, a través de la serie 0-801 en modalidades 1 y 2, ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada, el tratamiento será el expuesto en el siguiente párrafo.

La empresa en cuya red se origina la comunicación deberá pagar a la empresa en cuya red finaliza la misma el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local. De otro lado, la empresa en cuya red finaliza la comunicación deberá pagar a la empresa que realiza el transporte de larga distancia nacional el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional vigente.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será retenido por la empresa en cuya red finaliza la comunicación si ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red termina la comunicación.

c. Comunicaciones hacia la serie 0-808 de TELMEX y TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones hacia las facilidades de red inteligente, a través de la serie 0-808, ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada, la empresa en cuya red se origina la llamada deberá pagar a la empresa en cuya red termina la misma, los cargos por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local y transporte conmutado de larga distancia nacional, y, de ser el caso, transporte conmutado local.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será pagado por la empresa en cuya red se origina la comunicación si ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación.

Si la empresa en cuya red se origina la comunicación es la encargada de facturar y cobrar al usuario por las comunicaciones cuyas tarifas han sido establecidas por la empresa en cuya red finaliza la misma, la primera empresa (en cuya red se originó la llamada) tendrá derecho a recibir una retribución por la facturación y cobranza a sus respectivos usuarios y por la morosidad de los mismos. Cabe señalar que dicha retribución no es aplicable en caso las comunicaciones hayan sido prepagadas por los usuarios. En todo caso queda establecido que las partes deberán crear los mecanismos que permitan una información adecuada y oportuna de las tarifas a ser aplicadas a las referidas comunicaciones.

d. Comunicaciones hacia otras facilidades de red inteligente de TELMEX y TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones hacia otras facilidades de red inteligente ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada y cuyas tarifas finales deben ser pagadas por el suscriptor en donde finaliza la comunicación, la empresa en cuya red finaliza la llamada, deberá pagar a la empresa en cuya red se origina la llamada, el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, y, de ser el caso, transporte conmutado local y acceso a teléfonos de uso público que le correspondan.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será retenido por la empresa en cuya red finaliza la comunicación si es que ésta realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red finaliza la comunicación.

De otro lado, para las comunicaciones hacia otras facilidades de red inteligente ubicadas en áreas locales distintas al área en donde se origina la llamada y cuyas tarifas finales deben ser pagadas por el usuario que origina la comunicación, la empresa en cuya red se origina la llamada, deberá pagar a la empresa en cuya red termina la llamada, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local y por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, transporte conmutado local.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional será pagado por la empresa en cuya red se origina la comunicación a la empresa en cuya red termina la misma, si es que ésta última realiza el transporte de larga distancia nacional hacia el área local destino de la llamada, entendiéndose que en caso sea otra empresa la que realice dicho transporte será aquella la que reciba el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación.